

CARLOS ARTURO SUÁREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Nueve (09) de Julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2018-00125-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
Demandado (a): CORPOMEDICAL S.A.S. y SECURITY MANAGEMENT
Proceso: Ejecutivo

Respecto de la solicitud precedente, elevada por el apoderado judicial del Hospital, atinente a que se requiera al Banco BBVA por retener los dineros de propiedad de CORPOMEDICAL S.A. y no seguirlos colocando a disposición del Juzgado, debiéndolo hacer conforme al parágrafo del artículo 594 del CGP por cuanto ya existe sentencia ejecutoriada y no debe por ello seguir congelando los dineros.

El parágrafo en su inciso 3 del artículo 594 del C.G.P., al literal de su contenido reza:

“En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”

De cara a esta premisa legal resulta claro que no es procedente despachar favorablemente la solicitud para que la entidad bancaria coloque a disposición de este Juzgado los dineros objeto de medida cautelar, puesto que con auto de fecha de hoy, se ha dejado sin efectos la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

Sin embargo, se dispondrá oficiar al BBVA, para que informe sobre el cumplimiento de la anterior disposición, esto es, sobre el congelamiento de los recursos en una cuenta especial que devenga intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6e9a48fb67620cbc56e2279d16d19b042e2380dcd16b380f7f56cce920e112**
Documento generado en 09/07/2020 10:39:22 AM